



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 035/2022

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala como derecho de las y los ecuatorianos a elegir y ser elegidos;

Que, la parte pertinente del artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el literal e) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como derechos de las y los profesores e investigadores de las Instituciones de Educación Superior elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 035/2022

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 45 define al principio del cogobierno como parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 59 establece que en los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 186 establece que la Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por los siguientes miembros: a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública; c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares. No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país; d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 035/2022

dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y, f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador. En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres;

Que, el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad;

Que, la parte pertinente del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que en función del principio de cogobierno, se reconoce la existencia de dos órganos de cogobierno, uno a nivel de toda la IES y otro por cada Facultad, que son: 1. El Consejo Universitario; y, 2. El Consejo Directivo;

Que, el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH convocar a elecciones de Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores y representantes de los órganos de cogobierno, en los términos señalados en la ley, Estatuto y reglamentos y posesionarlos en sus cargos;

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 48 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala precisa que para cada una de las elecciones de representantes ante los órganos de cogobierno, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y designará su presidente,





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 035/2022

mismo que estará representado por todos los estamentos universitarios. Este proceso electoral se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, observando los principios de democracia, transparencia e imparcialidad;

Que, el artículo 50 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala en su parte pertinente que las y los representantes de las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores al Consejo Universitario deberán tener la calidad de personal académico titular de la UTMACH, durarán dos años en sus funciones desde su posesión, pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez;

Que, el literal f) del artículo 81 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece como derechos de las y los profesores e investigadores de nuestra institución el derecho a elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, gremiales y del cogobierno;

Que, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala en el numeral 2 del artículo 6 dispone como uno de los deberes y atribuciones del Tribunal Electoral elaborar el calendario electoral y realizar la correspondiente convocatoria para elecciones, previa aprobación del Consejo Universitario;

Que, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 7 establece que Juntas Receptoras del Voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal, serán designadas por el Tribunal Electoral y se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios. Se conformará un JRV por cada 300 sufragantes. Estará integrada bajo los mismos criterios que el Tribunal Electoral y se instalará con la mayoría de sus integrantes o sus respectivos suplentes;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 035/2022

Que, el Presidente del Tribunal para la Elección de representantes de las y los profesores e investigadores, ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs., mediante Oficio nro. UTMACH-TEC-AP-2022-001-OF, de fecha 13 de enero de 2022, dirigido al Señor Rector, Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, en su parte pertinente señala:

"(...) cumpliendo con las funciones encomendadas en la Resolución 019-2022, adoptada en sesión extraordinaria celebrada el 10 de enero del 2022, y de conformidad al Art. 6 numeral 2 del Reglamento de Elecciones y referendo de la UTMACH, me permito solicitar a Usted y por su digno intermedio al Consejo Universitario se conozca y resuelva sobre lo siguiente:

1. Conocimiento y resolución del cronograma electoral elaborado el Tribunal de Elecciones.
2. Disponer a Dirección de Comunicación de la UTMACH publicar la convocatoria a elecciones de representantes del personal académico ante los organismos de cogobierno del Consejo Universitario y Directivo en dos medios de comunicación escritos de circulación provincial.
3. Disponer a Dirección de Comunicación de la UTMACH publicar la convocatoria en el portal web oficial de la Institución.
4. Se autorice la presentación del Certificado de goce de derechos políticos emitido por el Consejo Nacional Electoral como habilitante para inscribir candidaturas, equivalente al requisito declaración juramentada de estar en goce de los derechos de participación establecido en el numeral 7 del Art. 34 del Reglamento de Elección y Referendo de la Universidad Técnica de Machala (...);

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-TEC-PA-2022-002-OF, de fecha 14 de enero de 2022, el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs., en su calidad de Presidente del Tribunal para la Elección de representantes de las y los profesores e investigadores, ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, dirigido al Señor Rector, Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, en su parte pertinente expresa lo siguiente:

"(...) Con alcance al Oficio UTMACH-TEC-AP-2022-001-OF, de fecha 13 de enero del 2022, mediante la cual se solicita aprobación del cronograma electoral, así como la publicación de la convocatoria para la ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS Y LOS PROFESORES E INVESTIGADORES ANTE LOS ORGANOS DE COGOBIERNO, me permito precisar lo siguiente:

El Reglamento de Elecciones y referendo de la Utmach indica:

Art. 7. De la Junta Receptora del Voto. - Las Juntas Receptoras del Voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal, serán designadas por el Tribunal Electoral y se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios. Se conformará un JRV por cada 300 sufragantes. Estará integrada bajo los mismos criterios que el Tribunal Electoral y se instalará con la mayoría de sus integrantes o sus respectivos suplentes. (énfasis me corresponde)





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 035/2022

*En atención a esta disposición, y en virtud de que el universo total de votantes del personal académico titulares y no titulares que tienen derecho al voto podría superar los 300 sufragantes, y al encontrarnos en una calamidad pública de emergencia sanitaria por el COVID-19, me permito solicitar a Usted, y por su digno intermedio al Consejo Universitario se **AUTORICE** a este Tribunal Electoral realizar la conformación de las Juntas receptoras del Voto con un máximo de 50 sufragantes.*

Lo anterior con la finalidad de proteger el derecho a la salud y la vida del personal académico de la Institución (...)";

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-TEC-AP-2022-001-OF, de fecha 13 de enero de 2022; y, el Oficio nro. UTMACH-TEC-PA-2022-002-OF, de fecha 14 de enero de 2022, suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs., en su calidad de Presidente del Tribunal para la Elección de representantes de las y los profesores e investigadores, ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, los integrantes del órgano colegiado institucional estiman pertinente acoger el contenido del mismo,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; y, el Reglamento de Elecciones y Referendo de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Oficio nro. UTMACH-TEC-AP-2022-001-OF, de fecha 13 de enero de 2022; y, el Oficio nro. UTMACH-TEC-PA-2022-002-OF, de fecha 14 de enero de 2022, suscrito por el Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs., en su calidad de Presidente del Tribunal para la Elección de representantes de las y los profesores e investigadores, ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 2.- Aprobar el cronograma electoral y la convocatoria para la elección de los representantes por parte de las y los profesores e investigadores, ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, conforme la documentación adjunta a la presente resolución.

Artículo 3.- Incluir en la convocatoria la elección del representante por parte de los profesores e investigadores de la UTMACH ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior; quien deberá ser profesor titular principal, de acuerdo al literal b) del artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Comunicación publicar la convocatoria en los medios oficiales de la Universidad Técnica de Machala. *R*

Página 6 |





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 035/2022

Artículo 5.- Disponer a Dirección de Comunicación de la UTMACH publicar la convocatoria a elecciones de representantes del personal académico ante los órganos de cogobierno de nuestra universidad en dos medios de comunicación escritos de circulación provincial.

Artículo 6.- Autorizar la presentación del Certificado de goce de derechos políticos emitido por el Consejo Nacional Electoral como habilitante para inscribir candidaturas, equivalente al requisito declaración juramentada de estar en goce de los derechos de participación establecido en el numeral 7 del Art. 34 del Reglamento de Elección y Referendo de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 7.- Autorizar al Tribunal para la Elección de representantes de las y los profesores e investigadores, ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, realizar la conformación de las Juntas receptoras del Voto con un máximo de 50 sufragantes.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Quinta.- Notificar la presente resolución a los integrantes del Tribunal para la Elección de representantes de las y los profesores e investigadores, ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 17 de enero de 2022.

Machala, 17 de enero de 2022.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.
SECRETARIO GENERAL UTMACH.



Página